

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL-PERTENENCIA No. 2022-00031**

Demandante: **ANA BERTILDE JIMÉNEZ DE CALDERON Y OTRO**

Demandado: **JORGE HERNANDO VELÁSQUEZ MORENO Y OTROS**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales del art. 82 y s.s. del C.G.P, de conformidad con el art. 375 ibidem, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda VERBAL DE **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por **ANA BERTILDE JIMÉNEZ DE CALDERON y NICOLÁS EDUARDO CAMACHO CALDERON** contra **JORGE HERNANDO VELÁSQUEZ MORENO, DORA STELLA VELÁSQUEZ MORENO, ANA JEANETTE VELÁSQUEZ MORENO, MARÍA VILMA VELÁSQUEZ MORENO, NANCY JULIET VELÁSQUEZ MORENO, VELÁSQUEZ Y MORENO LTDA EN LIQUIDACIÓN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho de dominio sobre el bien a usucapir.

Trámítase la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 CGP).

Infórmese de la existencia de este proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras (ANI), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con le art. 375 numeral 6º inciso 2º del C.G.P., indicando los datos de identificación del predio como matrícula inmobiliaria, dirección, linderos, etc. **OFICIAR.**

De conformidad con los arts. 108 y 375 numeral 7º ídem, y art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

Emplácese a los demandados (personas naturales) en los términos de los arts. 108 y 293 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 592 en concordancia con el art. 375-6 ibidem, se ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio

de matrícula No. **50C- 620360**. En tal sentido ofíciase a la Oficina de Registro correspondiente.

Para tal fin, la secretaría deberá ingresar al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de las personas que se ordena emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

Se reconoce personería al Dr. JOHAN RAÚL GARZÓN LESMES para actuar en calidad de apoderado de la parte actora.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cca13bce01d5a8bad6fbd906d19af0b843a22308e7fab1190d8e565edc4102**

Documento generado en 28/02/2022 09:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>